

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. CORREC. REG. CIV. 2022-00636

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 11 DE AGOSTO DE 2022.

Establece el artículo 18 del Código General del Proceso que *"...Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:...6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios..."*.

En consecuencia, como de las documentales allegadas se evidencia que lo que se persigue es la corrección del registro civil de nacimiento del señor SALVADOR GREGORIO VADALA BARAQUE, surge nítido que este despacho no es competente para tramitar el presente proceso; por consiguiente, la demanda debe ser rechazada de plano y en su lugar debe remitirse al Juzgado Civil Municipal (reparto) de la ciudad, por competencia.

Y es que, aunque en los archivos remitidos no se observa el respectivo escrito de demanda, tal circunstancia deberá ser aclarada ante el juzgador competente.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del señor SALVADOR GREGORIO VADALA BARAQUE, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR como secuela de lo anterior, las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (reparto), por competencia.-Para el efecto, envíese a la Oficina Judicial, previa anotación en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para el abono del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff31072e505716e2fe150222cfaf9a223d786f0b2dfad38f1a49dea3784b48a**

Documento generado en 10/08/2022 09:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>